

Análisis crítico del arraigo como elemento objetivo en la determinación de la prisión preventiva

Critical analysis of roots as an objective factor in determining pretrial detention

Recibido: 25/09/2025 - Aceptado: 24/12/2025

Jordy Yampier Marchena Cabanillas

<https://orcid.org/0009-0000-2777-3861>

JMARCHENAC539@ucvvirtual.edu.pe

Universidad César Vallejo. Lima, Perú

Resumen

El artículo tuvo como finalidad examinar de forma crítica y detallada la manera en que el arraigo es analizado como un elemento objetivo para imponer una medida gravosa, así como comprender cómo su interpretación incide en el margen de discrecionalidad judicial. Para alcanzar este fin, se adoptó un enfoque cualitativo y diseño descriptivo-interpretativo. El desarrollo del estudio integró la revisión dogmática, normativa, el análisis jurisprudencial, así como entrevistas semiestructuradas a profesionales del derecho, enriqueciéndose así la comprensión del fenómeno desde la práctica jurídica. Los hallazgos evidencian una marcada variabilidad en los criterios judiciales empleados para valorar el arraigo, lo que se traduce en decisiones contradictorias y en resoluciones con fundamentos insuficientes. Ello revela la ausencia de parámetros uniformes que orienten consistentemente el ejercicio jurisdiccional. Se concluye que es necesario consolidar los criterios normativos y jurisprudenciales estandarizados que permitan fortalecer la legitimidad del sistema procesal penal, lo que a su vez garantizará la tutela efectiva y real de los derechos del investigado, en coherencia con los principios del Estado de Derecho.

Palabras clave: derecho penal, justicia, derechos humanos

Abstract

The purpose of the article was to critically and thoroughly examine how roots is analyzed as an objective element for imposing a burdensome measure, as well as to understand how its interpretation affects judicial discretion. To achieve this goal, a qualitative approach and descriptive-interpretive design were adopted. The study included a review of doctrine and regulations, an analysis of case law, and semi-structured interviews with legal professionals, thus enriching the understanding of the phenomenon from a legal practice perspective. The findings reveal marked variability in the judicial criteria used to assess roots, which results in contradictory decisions and rulings with insufficient grounds. This reveals the absence of uniform parameters to consistently guide the exercise of jurisdiction. It is concluded that it is necessary to consolidate standardized normative and jurisprudential criteria to strengthen the legitimacy of the criminal procedural system, which in turn will guarantee the effective and real protection of the rights of the person under investigation, in accordance with the principles of the rule of law.

Keywords: criminal law, justice, human rights

Introducción

La problemática principal se origina porque no existen criterios estables y verificados para la examinación del arraigo, lo que produce que las resoluciones judiciales sean disparejas, y en algunos casos sean desprovistas de la lógica suficiente. La importancia de este estudio está fundamentada en la relación directa con la protección de derechos esenciales y la legitimidad global presente en el proceso penal. Tomando en cuenta el enfoque garantista (Ferrajoli, 2006), la restricción de la libertad, en cualquiera de sus modos, solo se puede imponer cuando resulte de manera absolutamente obligatoria. Por ello, el valor del arraigo exige que se analice serenamente, considerando dimensiones familiares, dimensiones laborales, ámbitos residenciales y la ética, lo que se deja a un lado son los juicios subjetivos o por parte del magistrado las percepciones intuitivas (Silva Sánchez, 2011)

Distintas investigaciones previas, elaboradas con diferentes situaciones, han servido como advertencia para el uso excesivo de la prisión preventiva, exponiendo que no solo afecta a la libertad de las personas que están siendo investigadas, sino que afecta en gran manera la economía estable que poseen y la cohesión de su entorno social (Aebi, et al., 2019). Dentro del sistema interamericano, la Corte IDH ha tomado esta medida cuando es precaria una motivación adecuada, esto se transforma en una forma de detención arbitraria que va en contra de los estándares internacionales dirigidos a salvaguardar garantías básicas (Carneri Tamaryn, 2020).

En el contexto peruano, estudios recientes demuestran que la aplicación no equitativa en el criterio del arraigo y la falta de parámetros uniformes para el análisis comprometen a la coherencia en la toma de decisiones por parte del ámbito judicial y hace débil la confianza del ciudadano al administrar la justicia (Fernández Inga, 2021). El arraigo, concebido como punto importante dirigido a calcular el nivel de relación del investigado con su núcleo familiar, su ámbito laboral y comunitario, exponen una paradoja clara: el elemento usado es el mismo que acredita la disposición que se enfrenta en el proceso a utilizar, en algunas situaciones, son para sustentar el encarcelamiento provisional (Encina Ibarra, 2021).

La problemática esencial se origina en la ausencia de pautas unificadas y verificadas que permitan valorar adecuadamente el arraigo, lo que genera resoluciones judiciales inconsistentes y, en algunos supuestos, carentes de razonamiento lógico suficiente.

La pertinencia de esta evaluación se centra en el vínculo directo con la protección de derechos fundamentales y con la legitimidad misma del proceso penal. Desde la posición del garantismo (Ferrajoli, 2006), cualquier restricción a la libertad personal solo se admite cuando se demuestra que es absolutamente imprescindible. Por esta razón, analizar el arraigo implica una revisión objetiva, atendiendo componentes familiares, laborales, habitacionales y éticos, separando las valoraciones emotivas o la percepción intuitiva del juez (Alexy, 2012).

Esta utilización discrecional altera el principio de proporcionalidad y revela un sesgo estructural que vulnera la presunción de inocencia. Ante esta situación, el propósito general de la investigación es examinar de qué manera la determinación objetiva del arraigo influye en la discrecionalidad judicial al momento de dictar prisión preventiva, con el fin de identificar estándares que permitan decisiones proporcionales, motivadas y respetuosas de los derechos humanos. En última instancia, el estudio aspira a contribuir a la consolidación de un sistema penal más equilibrado, coherente y conforme con los valores del Estado constitucional.

Metodología

La indagación fue conducida desde una perspectiva cualitativa, encaminada a examinar de manera analítica y reflexiva el papel que cumple el arraigo como elemento de carácter objetivo en la adopción de decisiones relacionadas con la imposición de la prisión preventiva. Esto permitió alcanzar una comprensión más amplia acerca del uso de la discrecionalidad por parte de los jueces y de la manera en que dicha facultad influye en la determinación de la medida más gravosa de limitación de la libertad personal.

Se adoptó un diseño descriptivo–interpretativo, orientado al análisis del significado y la valoración jurídica del arraigo en la decisión de imponer la prisión preventiva. Este diseño permitió examinar el fenómeno desde una perspectiva comprensiva, considerando el contenido normativo, doctrinario y jurisprudencial. Adicionalmente, se efectuaron entrevistas semiestructuradas dirigidas a siete especialistas en derecho penal; la muestra estuvo conformada por cinco representantes del Ministerio Público y dos abogados seleccionados mediante un muestreo deliberado. La selección respondió a la amplia experiencia directa en la aplicación y supervisión de medidas restrictivas.

La estructura de las entrevistas presentó un diseño dividido en categorías analíticas definidas previamente, entre las cuales se incluyen la imparcialidad en la revisión del arraigo, la proporcionalidad de la prisión preventiva y los límites de la discrecionalidad judicial. Esto permitió un intercambio abierto y la obtención de opiniones basadas en la práctica profesional diaria.

En cuanto a los aspectos éticos, la comunicación con cada entrevistado tuvo como propósito aportar a la investigación, y estos otorgaron su autorización de manera libre y consciente, garantizando la protección de la información proporcionada y el resguardo de su identidad. De igual manera, se establecieron criterios de inclusión relacionados con la experiencia y la formación en las áreas de especialización de los entrevistados, así como criterios de exclusión destinados a prevenir interpretaciones sesgadas o inferencias que alteren la objetividad del análisis.

Resultados y discusión

Revisión doctrinal y normativa del arraigo como parámetro de carácter objetivo

La prisión preventiva, conforme a su naturaleza jurídica, se concibe como una medida excepcional y de carácter cautelar, destinada a asegurar la adecuada conducción del proceso penal y evitar que este se vea frustrado, sin que pueda considerarse una forma anticipada de castigo (Mejía Milian, 2023). Su utilización únicamente es válida antes de emitirse una sentencia condenatoria y cumple finalidades esenciales: garantizar la comparecencia del investigado, impedir cualquier interferencia en la labor indagatoria y brindar protección tanto a la víctima como a la colectividad frente a eventuales riesgos procesales o posibles conductas reiterativas.

De acuerdo con lo señalado en la jurisprudencia del Recurso de Casación N.º 50-2020/Tacna, el arraigo se concibe como el nexo o la relación que mantiene un individuo con un espacio determinado, sustentado en sus vínculos personales o en elementos de carácter material. La inexistencia de arraigo, aunque no constituye por sí misma una demostración del riesgo de fuga, puede ser entendida como un indicio de peligro procesal cuando se combina con la gravedad de los hechos imputados u otros factores relevantes (CSJ, 2020). En la misma línea, se afirma que el arraigo representa un componente esencial para valorar la posibilidad de evasión y debe ser acreditado dentro del proceso penal, salvo que sea posible sustituirlo mediante mecanismos menos restrictivos, como una caución o restricciones de desplazamiento (Reynaldi Román, 2019).

La prueba del arraigo requiere una revisión imparcial, de carácter cualitativo, su sustento está basado en la información comprobada, en este aspecto se incluye la permanencia eficaz en el domicilio, la estabilidad que presenta en su lugar de trabajo, la convivencia familiar y la participación activa en la sociedad (González Concha, 2023).

La doctrina y la jurisprudencia resaltan tres tipos principales de arraigo, el primero es el domiciliario que demuestra la residencia habitual y estable; el segundo tipo es en el ámbito laboral el cual refleja la actividad profesional constante; y el tercero, de tipo ámbito familiar, que se manifiesta con los vínculos de cuidado, dependencia o responsabilidad económica. La carencia de alguno de estos componentes puede elevar la apreciación del riesgo de fuga. En esta misma orientación, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N.º 00864-2021-PHC/TC, precisó que convivir en un inmueble perteneciente a la familia no basta para acreditar arraigo si no se demuestra una presencia real y constante o algún tipo de relación jurídica respecto a la propiedad.

Asimismo, la Casación N.º 531-2015 amplió el entendimiento del arraigo al incluir conexiones familiares o económicas en el extranjero que podrían facilitar la evasión del proceso penal. Por esta razón, la evaluación judicial del arraigo debe incorporar tanto elementos internos como circunstancias externas que puedan influir en la conducta del investigado.

Con las modalidades tradicionales, la doctrina propone que se consideren otras presencias del arraigo, como la naturaleza, la religión que se profesa, la académica, la empresarial o el comportamiento en la comunidad, que exponen el nivel de inserción social del individuo y el compromiso que mantiene con su entorno. Estas dimensiones logran permitir la comprensión del arraigo como un indicador integral que muestra la estabilidad personal y la integración social del procesado.

El arraigo se comprende como un límite de múltiples dimensiones, su aplicación se adapta a garantizar la observancia de los principios de proporcionalidad, presunción de inocencia y razonabilidad en la toma de decisiones por el poder judicial. La valoración correcta de este parámetro puede permitir que la prisión preventiva permanezca en su naturaleza estrictamente cautelar y excepcional, así se fortalecería un sistema de justicia más justo, claro y comprometido en proteger de manera efectiva los derechos fundamentales.

Fundamentos legales y teóricos del arraigo

Desde la perspectiva filosófica y jurídica, el arraigo es concebido como la relación principal que vincula a la persona con la comunidad a la que pertenece. Weil (1949) menciona que esta concepción va más allá de la ubicación territorial, adquiriendo una connotación ética y espiritual, lo que supone que la participación activa dentro del colectivo otorgue identidad y de sentido de pertenencia. Herrando Cugota (2022) se enfoca en que la interrupción o la debilidad de este vínculo provoque desarraigo y fragmentación social, trayendo a consecuencia tanto la afectación de la dignidad de la persona, como la cohesión de la comunidad perteneciente.

Para el ámbito normativo, el arraigo es una representación del grado de inclusión del procesado en su comunidad y se toma la importancia jurídica concreta. No constituye un punto exclusivo formal, sino que se expone del derecho a reconocimiento y la identidad social de cada persona (Ferrajoli, 2006). El NCPP incluye este principio con límites específicos, entre ellos, la residencia, los lazos familiares o laborales, y un punto importante que es el riesgo de fuga, el objetivo es limitar la discrecionalidad judicial y dar soporte a las decisiones que tengan elementos comprobables (Sáenz de la Cruz, 2023).

Siguiendo esta línea, el arraigo se configura como un punto de equilibrio entre la eficacia del proceso penal y la garantía de los derechos fundamentales. Toda restricción a la libertad personal debe someterse al

principio de proporcionalidad y aplicarse únicamente cuando exista una necesidad estrictamente justificada. Bajo esta lógica, el arraigo cumple el rol de límite garantista, que modula el alcance del poder punitivo del Estado (Alexy, 2012).

Desde la perspectiva del garantismo, la privación de la libertad antes de una sentencia solo es válida cuando responde exclusivamente a fines procesales y no a propósitos sancionadores, convirtiéndose el arraigo en un elemento clave para optar por medidas alternativas (Zaffaroni, 2006). Asimismo, el juez, al valorar este elemento, no solo aplica la norma (Niño, 1989), sino que también reafirma la dignidad y autonomía del imputado dentro del espacio público (Habermas, 1998).

Se vislumbra que, el arraigo constituye un principio de racionalidad judicial, que armoniza la seguridad procesal con el respeto a las libertades fundamentales. Su análisis objetivo contribuye a preservar la excepcionalidad de la prisión preventiva y fortalece un sistema penal más humano, proporcional y respetuoso de la dignidad humana.

Lectura judicial del arraigo dentro del desarrollo jurisprudencial peruano

El análisis de las resoluciones más recientes demuestra un viraje relevante en la forma en que se comprende el arraigo: lo que inicialmente se abordaba mediante criterios heterogéneos y poco articulados, paulatinamente se ha orientado hacia un examen más cualitativo, consistente y centrado en la tutela de garantías fundamentales.

En la Casación N.º 1445-2018, la Corte Suprema estableció que la prisión preventiva solo resulta procedente cuando existe una ausencia de arraigo de “máxima intensidad”, expresión que abarca la inexistencia total de lazos familiares, actividades económicas o bienes que mantengan al investigado vinculado a su entorno social. No obstante, esta interpretación fue posteriormente objeto de ajustes relevantes (CSJ, 2019).

En la Casación N.º 50-2020/Tacna, se precisó que la falta de arraigo no implica automáticamente la existencia de un riesgo de fuga, debiendo analizarse junto a otros elementos como la gravedad de los hechos imputados, la pena probable y la conducta procesal del investigado (CSJ, 2020). Este planteamiento amplió la comprensión del arraigo, situándolo dentro del marco del principio de proporcionalidad que orienta toda medida que limite la libertad personal.

Posteriormente, la Casación N.º 47-2024/Puno amplió el debate al introducir la idea de un “arraigo de calidad”, entendido como un conjunto de vínculos auténticos, efectivos y susceptibles de verificación, cuya fortaleza asegure la presencia del investigado y evite alegaciones meramente formales (CSJ, 2024a). En la misma línea, la Casación N.º 393-2022/Arequipa remarcó que la evaluación del arraigo debe sustentarse en una motivación precisa y orientarse mediante parámetros homogéneos, considerando sus dimensiones familiares, laborales y residenciales, sin invalidarlo por factores como la informalidad laboral o la movilidad territorial (CSJ, 2022).

Más adelante, la Casación N.º 996-2024/Tacna reafirmó que la acreditación vigente y coherente del arraigo resulta suficiente para descartar la imposición de prisión preventiva, salvo cuando existan indicios concretos de peligro procesal (CSJ, 2024b). Finalmente, la Casación N.º 420-2024/Lima determinó que la existencia de varios domicilios no equivale a falta de arraigo, siempre que al menos uno de ellos pueda considerarse residencia habitual (CSJ, 2024c).

Partiendo de esos lineamientos jurisprudenciales, la doctrina identifica tres dimensiones centrales de arraigo: primero la naturaleza domiciliaria o patrimonial relacionada con la ubicación o posición que tiene el individuo dentro del ámbito territorial, segundo la familia, asociada con las obligaciones y responsabilidades que el investigado posee con las personas dependientes y la laboral que está vinculada con la continuidad de una actividad económica y la producción de ingresos estables (Encina Ibarra, 2021)

La evolución jurisprudencial muestra un peso hacia una prueba profunda y cualitativa del arraigo, dando mayor relevancia a la sólida y actual vinculación personal que a la acreditación formal. Esos lineamientos confirman que el carácter extraordinario de la prisión preventiva, subsidiario y proporcional, son vinculantes con el principio de mínima intervención y la presunción de inocencia (TC, 2023).

Revisión objetiva del arraigo y su impacto en la discrecionalidad judicial

La prueba del arraigo está constituida con un factor fundamental al momento de verificar si corresponde dictar prisión preventiva, pues su actuación es una referencia para la identificación del riesgo procesal y el nivel de integración social del investigado. En este panorama peruano, existe la necesidad particular de objetivar la importancia, pues establecer límites en los espacios de discrecionalidad al momento de decidir en el poder judicial garantiza que la medida restrictiva de la libertad solo sea aplicada cuando resulte de manera estricta y necesaria conforme al principio de proporcionalidad.

Desde la perspectiva normativa, el CPP dispone que la prisión preventiva solo puede dictarse cuando existan elementos de convicción suficientes respecto del hecho delictivo, la presunta intervención del imputado y

un riesgo real de fuga o de interferencia en la investigación. En este contexto, el arraigo actúa como un referente objetivo que permite estimar la probabilidad de que el investigado continúe sometido al proceso penal. Su alcance comprende diversas dimensiones comprobables: residencial, familiar, laboral y moral, las cuales deben ser evaluadas de forma conjunta y a partir de información verificable (Sáenz de la Cruz, 2023).

Una valoración verdaderamente objetiva requiere un razonamiento judicial estructurado, minucioso y respaldado en información comprobable, evitando recurrir a apreciaciones subjetivas o impresiones intuitivas. En este sentido, la estabilidad de la residencia permite identificar el grado de permanencia del imputado en un determinado lugar; los vínculos familiares muestran compromisos afectivos y obligaciones que disminuyen la posibilidad de fuga; el arraigo laboral evidencia integración económica y social mediante una actividad formal o reconocida; y el arraigo moral o comunitario manifiesta la participación del individuo en su entorno social, educativo o religioso (Encina Ibarra, 2021).

Desde la filosofía jurídica, este deber de objetividad se vincula con el garantismo de Ferrajoli (2006), quien afirma que la restricción de la libertad únicamente puede aplicarse bajo condiciones excepcionales y con fundamentación estricta. Por su parte, la teoría de proporcionalidad exige que las limitaciones al derecho fundamental presencien un fin legítimo, que pueda responder a los criterios de idoneidad y constituyan una alternativa menos grave (Alexy, 2012). De manera complementaria, reflexionar antropológicamente define que el arraigo se origina con pertenecer a un entorno social y cultural generando vínculos que moldeen la identidad a poseer del sujeto y su sentido de responsabilidad en la sociedad (Herrando Cugota, 2022).

Como consecuencia, esta evaluación no solo da respuesta a la obligación legal, sino que a su vez da respuesta a un principio con estructura de justicia. La correcta aplicación posee límites para la discrecionalidad judicial, garantizando que las decisiones se basen en estándares que sean verídicos y que resguarden tanto los derechos del imputado como la legitimidad del sistema penal. Por ello, se implementan mecanismos de control, procesos continuos para que se formen los magistrados y lineamientos con estándares que se convierten imprescindibles para la consolidación de la práctica judicial coherente, transparente y respetuosa (Missiego del Solar, 2021).

Consecuencias prácticas de una evaluación subjetiva del arraigo

La ausencia de criterios estables y verificables permite que, en diversos casos, el arraigo se aprecie con una dependencia excesiva del juicio personal del magistrado, lo que genera efectos adversos tanto en el plano jurídico como en el plano social. Cuando el elemento se analiza partiendo de percepciones subjetivas, la prisión preventiva pierde su carácter excepcional y comienza a aplicarse con frecuencia, contraviniendo los principios de libertad personal y la presunción de inocencia (Díaz Zamora, 2023). Este empleo desproporcionado se sustenta en lineamientos imprecisos o carentes de respaldo empírico, lo que contribuye al aumento del hacinamiento carcelario y a la afectación de los derechos humanos (Colunge Villacorta, 2020).

Entre las consecuencias más evidentes se encuentran la afectación del principio de proporcionalidad, la privación indebida de la libertad de un individuo, la profundización de las desigualdades procesales, especialmente en personas en situación de vulnerabilidad, y el deterioro de la confianza institucional (Carneri Tamaryn, 2020). Aunque la Corte Suprema, mediante la Casación N° 1445-2018, estableció la importancia de valorar vínculos familiares como criterio de arraigo, la falta de parámetros claros sigue generando interpretaciones dispares. Estos efectos evidencian que la subjetividad en la evaluación del arraigo erosiona la racionalidad del sistema penal y reproduce inequidades estructurales. Es necesario implementar criterios objetivos, controles institucionales y alternativas a la prisión preventiva, como la caución o la vigilancia electrónica, que garanticen un equilibrio entre la eficacia procesal y el respeto a los derechos fundamentales. Fortalecer la valoración objetiva del arraigo constituye un imperativo técnico, ético y jurídico para consolidar un sistema penal garantista y respetuoso de la dignidad humana.

Evidencia empírica: perspectivas de los operadores jurídicos

El análisis articulado entre las entrevistas efectuadas a especialistas en derecho penal y la revisión de la doctrina jurídica contemporánea en el ámbito latinoamericano permite identificar una falencia estructural en la valoración del arraigo dentro de los procesos de prisión preventiva en el Perú. Se presenta una deficiencia con el origen de gran manera dentro del grande margen de discrecionalidad con el que ejercen los jueces y en esta ausencia las pautas uniformes que orientan la evaluación del grado de inserción social familiar o laboral del procesado. Los especialistas entrevistados coinciden en que los elementos del arraigo tendrían que actuar como puntos fundamentales para la valoración de estabilidad personal del imputado y el nivel real de integración en la comunidad. La falta de criterios estandarizados no solo produce percepciones que sean arbitrarias en la labor jurisdiccional, sino que promueven el uso desproporcionado de la prisión preventiva, proyectando una sobrepoblación penitenciaria.

Dada esta situación hay un apartado en los estándares internacionales en materia de derechos humanos, ellos son el PIDCP y la CADH, quienes establecen que la prisión preventiva se debe aplicar solo de manera excepcional y con justificación válida (Espinoza Leal, 2023). Ambos instrumentos exigen que la restricción a la libertad sea sustentada con riesgos concretos, cómo la probabilidad de fuga o la interrupción en la investigación judicial, y no en inferencias subjetivas o presunciones sin algún sustento que esté probado (Zúñiga Reyes, 2020).

En este ámbito, la práctica judicial peruana muestra la señalización que existe en la distancia de normas internacionales y de la aplicación al nivel interno, se resalta una necesidad urgente para poseer criterios precisos que sean verificables y que vayan de acorde con el principio de proporcionalidad que tiene como característica al derecho penal contemporáneo.

La continuidad de interpretaciones que son dispares, incluyendo los precedentes como ejemplar la casación N° 1445-2018, poseen funciones jurisdiccionales fragmentadas que en determinados casos culmina adoptando matices de carácter punitivo. Ante este escenario el análisis desarrollado por (Missiego del Solar, 2021), en conjunto con los testimonios recogidos en esta investigación, se presentan manifestando la urgencia de establecer procesos uniformes que puedan garantizar imparcialidad, coherencia para responder judicialmente y proteger la plena del principio de presunción de inocencia.

De manera concreta, adoptar una lectura del arraigo basada en criterios cualitativos, verificables y ajustados a las circunstancias específicas de cada procesado contribuye al fortalecimiento de la legitimidad del sistema penal y a la reducción del uso desmedido de la prisión preventiva. Esto favorece un modelo jurisdiccional en el que la libertad se constituye como regla general, y cualquier medida coercitiva que se aplique de manera única a una excepción estrictamente que sea justificada.

Conclusiones

Los resultados de la investigación permiten sostener que la evaluación limitada o inadecuada del arraigo como concepción de un elemento objetivo dentro de la prisión preventiva constituye una amenaza directa al principio de proporcionalidad y a la protección efectiva del derecho fundamental a la libertad personal. Aunque dentro del marco procesal peruano se han incorporado avances significativos al definir la normativa del riesgo procesal y la delimitación de los requisitos de esta medida, existe una barrera entre lo previsto por la normativa y la implementación práctica, la cual evidencia decisiones inconsistentes, apreciaciones altamente subjetivas y el uso desproporcionado de la prisión preventiva, desestabilizando su carácter excepcional.

El análisis conjunto de la doctrina muestra que la normativa vigente, la evolución jurisprudencial y las percepciones recogidas de los operadores entrevistados presentan una problemática que se mantiene por la inexistencia de criterios uniformes, la ampliación de la discrecionalidad judicial y la persistente falta de capacitación en derechos fundamentales de algunos sectores de la judicatura. Esto no solo debilita el respeto al debido proceso y a la presunción de inocencia, también deteriora la legitimidad del sistema penal, generando en la ciudadanía una sensación de arbitrariedad, inequidad y falta de coherencia en la administración de justicia.

Los hallazgos muestran la relevancia de fortalecer un enfoque que garantice la evaluación del arraigo. De este modo, la objetividad debe prevalecer sobre las percepciones personales del magistrado, y la defensa de los derechos fundamentales debe ser prioritaria frente a criterios vinculados con la eficiencia o la conveniencia procesal. La prisión preventiva debe conservar su naturaleza cautelar y excepcional, aplicándose solo cuando existan indicios específicos, comprobables y actuales que demuestren un riesgo procesal auténtico, fundado en hechos y no en suposiciones o escenarios hipotéticos. Tomando en cuenta esta perspectiva, el arraigo no debe concebirse como un requisito accesorio o formal, sino que debe reflejar la estabilidad familiar, laboral y comunitaria del investigado, así como el nivel real que garantice su integración en un entorno social inmediato.

Finalmente, el estudio propone la necesidad de fomentar nuevas líneas de investigación enfocadas en la profundización de estándares con criterios jurisdiccionales aplicables al arraigo y en la repercusión sobre la utilización de la prisión preventiva, ya sea a través de análisis comparativos o de investigaciones empíricas con mayor alcance y solidez metodológica. A modo complementario, se destaca la importancia de promover reformas normativas y programas continuos que formen a jueces, fiscales y defensores con la finalidad de reforzar la objetividad, la proporcionalidad y la coherencia en la interpretación judicial del arraigo. Mediante los esfuerzos sostenidos es posible que se consolide un sistema penal que sea consistente y respetuoso de la dignidad humana, que sea pleno con los principios fundamentales que sustentan el estado constitucional de derecho.

Referencias

- Aebi, M. F., Tiago, M. M., Berger-Kolopp, L., y Burkhardt, C. (2019). *Council of Europe annual penal statistics: Prison populations (SPACE I – 2016)*. Council of Europe. https://wp.unil.ch/space/files/2019/02/SPACE-I-2016-Final-Report_Updated_190207.1.pdf
- Alexy, R. (2012). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/35515rcec17239.pdf>
- Carneri Tamaryn, S. (2020, 15 de mayo). Las cárceles de América y el peligro de que se conviertan en bastiones del coronavirus. *Equal Times*. <https://www.equaltimes.org/las-carceles-de-america-y-el?lang=es>
- Colunge Villacorta, J. (2020). La prisión preventiva y el derecho internacional. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, 70(165). <https://doi.org/10.38180/rpdi.v0i0.144>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2020). *Recurso de casación N.º 50-2020/Tacna* (Sala Penal Permanente). Gaceta Jurídica. https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2020001735001217_0_150939_1.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). *Casación N.º 393-2022/Arequipa* (Sala Penal Permanente). Poder Judicial del Perú. <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-homologacion-de-voces-arraigo-laboral-casacion-393-2022-arequipa/>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2024a). *Casación N.º 47-2024/Puno* (Sala Penal Permanente). Poder Judicial del Perú. <https://lpderecho.pe/arraigo-calidad-arraigo-domiciliario-permite-procesado-ubicado-lugar-especifico-policias-fiscales-notificadores-casacion-47-2024-puno/>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2024b). *Casación N.º 996-2024/Tacna* (Sala Penal Permanente). Poder Judicial del Perú. <https://derecho.unap.edu.pe/jurisprudencia/casacion-n-o-996-2024-tacna/>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2024c). *Casación N.º 420-2024/Lima* (Sala Penal Transitoria). Poder Judicial del Perú. <https://derechoperu.edu.pe/index.php/publicacion/casacion-420-2024-%3A-pluralidad-de-domicilios-y-arraigo-en-prision-preventiva>
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2019). *Casación N.º 1445-2018/Nacional*. Gaceta Jurídica. <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/SPP-RC-1445-2018-NACIONAL.pdf>
- Díaz Zamora, A. (2023). Abuso de la prisión preventiva: Impacto en derechos humanos y análisis de estándares nacionales e internacionales en un Estado constitucional. *Revista de Climatología*, (23). <https://doi.org/10.59427/rcli/2023/v23cs.4201-4210>
- Encina Ibarra, E. (2021, 1 de febrero). La paradoja del arraigo en la prisión preventiva. *Enfoque Derecho*. <https://enfokederecho.com/la-paradoja-del-arraigo-en-la-prision-preventiva/>
- Espinosa Leal, I. (2023). La violencia contra las mujeres: Su erradicación como objetivo mundial. *Constructos Criminológicos*, 3(4). <https://doi.org/10.29105/cc3.4-40>
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo: Una discusión sobre derecho y democracia*. Trotta. https://books.google.com.co/books/about/Garantismo.html?id=NpxuPgAACAAJ&redir_esc=y
- Fernández Inga, L. (2021). *Valoración objetiva del arraigo de calidad y la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima, 2021* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/8234>
- Gonzales Concha, E. (2023). Criterios del arraigo en la evaluación del peligro de fuga en la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Sapientia & Iustitia*, (8). <https://doi.org/10.35626/sapientia.8.4.91>
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez: Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta. <https://www.trotta.es/libros/facticidad-y-validez/9788481641516/>
- Herrando Cugota, M. (2022). La actualidad de Simone Weil: Enraizamiento, justicia y sentido de comunidad. *Revista de Filosofía y Derechos Humanos*, 9(2). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8480066>
- Mejía Milian, E. (2023). La prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia. *Sapientia & Iustitia*, (7). <https://doi.org/10.35626/sapientia.7.4.68>
- Missiego del Solar, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius Et Praxis*, 53(53). <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Niño, C. S. (1989). *Ética y derechos humanos: Un ensayo de fundamentación*. Astrea. <https://www.stafforini.com/nino/Nino%20-%20C3%89tica%20y%20derechos%20humanos.pdf>
- Reynaldi Román, C. (2019, 28 de septiembre). Fiscal ensaya 18 tipos de arraigo de sujeción en la prisión preventiva. *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/fiscal-ensaya-18-tipos-de-arraigo-de-sujecion-en-la-prision->

[preventiva/#:~:text=Arraigar%20implica%20la%20sujeci%C3%B3n%20de,y%20con%20ello%20del%20proceso](#)

- Rogan, M. (2022). Examining the role of legal culture as a protective factor against high rates of pre-trial detention: The case of Ireland. *European Journal on Criminal Policy and Research*, (28). <https://doi.org/10.1007/s10610-022-09515-9>
- Sáenz de la Cruz, P. (2023). El arraigo en el contexto peruano: Implicancias probatorias, legislativas y prácticas. *Lucerna Iuris Et Investigatio*, 1(5). <https://doi.org/10.15381/lucerna.n5.26667>
- Silva Sánchez, J. M. (2011). *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Civitas. <https://dn790006.ca.archive.org/0/items/SilvaSanchez.ExpansionDelDerechoPenal/Silva-Sanchez.-Expansion-del-Derecho-Penal.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2023). *Expediente N.º 02613-2022-HC* (Sentencia del 22 de marzo de 2023). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02613-2022-HC.pdf>
- Weil, S. (1949). *Echar raíces*. Éditions Gallimard. <https://archive.org/details/weil-simone-hechar-raices>
- Zaffaroni, E. R. (2006). *Manual de derecho penal: Parte general*. Ediar. <https://docs.google.com/file/d/0ByrhDPsRaQw5Qi03SXo5a0xTSWIIMGQ0b1l3VFoxUQ/edit?pli=1&resourcelkey=0-Cd68yvuNSrMzLZFgJIJCfA>
- Zúñiga Reyes, M. (2020). Garantías de no repetición y reformas legislativas: Causas de la falta de pronunciamiento y denegación de reparaciones en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del caso Cinco Pensionistas vs. Perú. *Revista Derecho del Estado*, (46). <https://doi.org/10.18601/01229893.n46.02>